

Señor Marques

SEÑOR QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS ochenta y
seis.

bis para el puente entre otros sitios, ó umbrias otras ríos
el teclino la del puente, y Canalizos, donde s'indecompo-
nen el agua, ó adorna este pueblo, ni Coxax en el alto
de la R. Salina, ni encauzas es particulares, y el Con-
sejo, contraria, no solo en el puente, sino en mas, y
cuando esto falte, no sacare el derrito de Tuitificar
la vecindad, y dará a oír término los Confinan-
tes donde con énfo alab? Ademana estos no-
se lepiden ni ganan los Costos, pue, para ello, tiene el re-
ficio segun lo reproduce, y no encontrará obligacion
en que esta villa lo esté adonde se desas, especialm.
las plantadas, y cultivoas por el Comun de sus ve-
cinos, como lo son los olmos, y Alamos que pretende,
amenos quiso obtener permiso de su superiora
Competente: porcias reflexiones acorde la villa
que en modo alguno recuerda por la Real Tuita
el Corte de Olmos, Alamos, y los que pretende
en lo Reio el Matadero, Hospicio, Pueblo, Balen-
tin, ni Barrancos de la Real Salina, ni entierra
es particulares, sin Expresso Consentimiento sus due-
ños, y en las demás partes Comunica el término,
con la obligacion de plantar, ó quian lo que preste
en la Real Instrucion de Montes, como hase todo
otro vecino, quedado, a quienes se consideren Costas